

# **REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS COTOGA**

**Versión 1.0**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 1.- FINES DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS.....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 2.- COMPOSICIÓN EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CARGOS DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL GESTOR DEL CANAL DENUNCIAS .....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y INSTRUCCIÓN DE LAS DENUNCIAS .....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 8.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN CON LAS PARTES .....</b>	<b>8</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>9</b>

## **INTRODUCCIÓN**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción impone la obligación a COTOGA de instauración de un sistema interno de información a través del cual se permita a las personas con relación laboral o mercantil con COTOGA poner en conocimiento de la misma hechos o acciones encuadrados en el ámbito de aplicación objetiva y subjetiva establecidos en los artículo 3 y 4 del Reglamento de funcionamiento del canal denuncias de COTOGA.

En este sentido el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción impone a COTOGA la obligación de designar un Responsable del Sistema.

Así pues, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción COTOGA elabora el presente reglamento de funcionamiento del responsable del canal denuncias, por medio del cual se establecerán los procedimientos de nombramiento, designación y funcionamiento de este.

## ARTÍCULO 1.- FINES DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS

El órgano Responsable del Canal Denuncias tendrá los siguientes fines:

- Velar por la difusión y puesta en conocimiento por parte de COTOGA la existencia de los distintos sistemas de información interno.
- Velar por el cumplimiento de los principios de funcionamiento de los sistemas de información.
- Asumir la tramitación y gestión de las denuncias presentadas por las personas informantes a través de los distintos medios puestos a su disposición.
- Velar por la absoluta confidencialidad de COTOGA de la persona informante durante la tramitación de la denuncia presentada, manteniéndose dicha obligación incluso finalizada la tramitación

## ARTÍCULO 2.- COMPOSICIÓN EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS

El órgano responsable del canal denuncias de COTOGA estará compuesto por 3 miembros debidamente nombrados.

El órgano responsable del canal denuncias tendrá:

- Un **gestor del Canal Denuncias**: que será el encargado de recibir y registrar en el sistema interno de información la totalidad de las comunicaciones recibidas por cualquiera de los internos de notificaciones; así mismo será la persona encargada de realizar los dos primeros análisis y decidir inadmisión o admisión a trámite y nombramiento de instructor.
- **Comisión de Ética**: integrada por los dos miembros restantes que:
  - En el supuesto de ser nombrado instructor: se encargará de la realización de los trámites y averiguaciones necesarias encuadrados en la fase de instrucción, dejar constancia de todos y cada uno de ellos y emitir una propuesta de resolución que será remitida al resto de miembros.
  - En el supuesto de no ser nombrado instructor: será la persona que reciba la propuesta de resolución emitida por el instructor del procedimiento de investigación y será la persona que tras el estudio y valoración de los hechos obrantes en el expediente emita la decisión la decisión final.

El órgano responsable del canal denuncias de COTOGA se reunirá tantas veces como sea necesario.

Para la tramitación y resolución del expediente los miembros del Órgano Responsable del Canal Denuncias deben tener en cuenta que en cada uno de los procedimientos debe recaer resolución final en un periodo no superior a tres meses contados desde la fecha de acuse de recibo de la comunicación a la persona informante o, si no se remitió acuse de recibo por alguna de las causas previstas en el reglamento del canal de denuncias, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

### **ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CARGOS DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS**

Nombrados por COTOGA las personas integrantes del órgano responsable del gestor del canal denuncias y habiendo estas aceptado el cargo, se realizará una reunión inicial en la cual las mismas por medio de votación elegirán entre sus miembros al gestor del canal denuncias.

Será elegido gestor del canal denuncias la persona que reciba la mayoría de los votos de los integrantes del órgano responsable del canal denuncias.

El resto de los miembros del órgano responsable del canal denuncias asumirán el cargo de instructores y a cada uno de ellos por sorteo les será asignado un número comprendido entre el 1 y el 2.

### **ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL GESTOR DEL CANAL DENUNCIAS**

El gestor del canal denuncias que será la persona encargada de recibir y registrar la totalidad de las comunicaciones recibidas por medio del sistema interno de notificaciones de COTOGA, registrarlas en el sistema y de realizar el análisis preliminar para decidir la apertura o no de la fase de instrucción, justificando en cualquiera de los casos su decisión y dejando constancia de esta.

En caso de que el gestor del canal de denuncias decida admitir a trámite la denuncia presentada emitirá resolución al respecto y nombrara al instructor de este de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del presente procedimiento.

El Gestor del canal denuncias asumirá la custodia de todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y en cualquier caso por el tiempo máximo que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos lo permita.

## **ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

Las personas integrantes de la comisión de ética tendrán las siguientes funciones, en relación si han sido nombrados o no instructores por el gestor del canal denuncias:

- Si ha sido nombrada instructor: llevar a cabo la totalidad de actuaciones de la fase de instrucción encaminadas a la averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados por la persona informante. En el desempeño de sus funciones deberá dejar constancia de la totalidad de las actividades realizadas en la fase de instrucción y al finalizar las mismas deberá emitir propuesta de resolución que deberá ser remitida al resto de miembros instructores del órgano responsable del canal de denuncias para que adopten la decisión final.
- Si no ha sido nombrada instructor: recibido la propuesta de resolución por parte del instructor, y analizada y estudiada la totalidad de la documentación obrante al expediente tomará la decisión final y de terminación del procedimiento de investigación.

## **ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Será instructor de cada uno de los procedimientos de investigación los miembros de la comisión de ética del órgano responsable del canal denuncias de acuerdo con los siguientes criterios:

- A cada uno de los miembros de la comisión de ética le será asignado en la reunión inicial un número comprendido entre el 1 y el 2.

- Para la asignación del cargo de instructor el gestor del canal denuncias tendrá en cuenta el número asignado en el sistema de información así:
  - Las informaciones registradas con numeración par serán asignadas a la persona miembro de la comisión de ética con número 2.
  - Las informaciones registradas con numeración impar serán asignadas a la persona miembro de la Comisión de ética con número 1.

## **ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y INSTRUCCIÓN DE LAS DENUNCIAS**

Recibida denuncia por cualquiera de los cauces integrantes del sistema de información interno de COTOGA el gestor del canal de denuncias procederá a su registro en el sistema de información asignándole un código de identificación y procederá a acusar recibo de la misma al informante, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción, salvo que el mismo haya presentado la comunicación de manera anónima, haya renunciado a recibir comunicaciones o que el gestor del canal denuncias considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Registrada la comunicación, el gestor del canal realizará un análisis previo en el que comprobará si la misma se encuadra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo establecido en los artículos 3 y 4 del reglamento del canal denuncias; en caso de no encuadrarse en el ámbito objetivo y subjetivo el gestor del canal de denuncias puede inadmitir la denuncia sin más trámites, dejando constancia de la inadmisión y la justificación de esta.

Si el resultado del análisis previo es satisfactorio, el gestor del canal de denuncias procederá a realizar un segundo análisis en el que deberá comprobar si la misma expone de forma clara y evidente hechos constitutivos (o no) de infracción, irregularidad o incumplimiento de la normativa legal vigente, incluso de los compromisos recogidos en el Código Ético de políticas, normas y procedimientos fijados por COTOGA.

En función del resultado de dicha comprobación, el gestor del canal de denuncias decidirá en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la denuncia la inadmisión o admisión a trámite de las denuncias; debiendo justificar debidamente cualquiera de las dos decisiones.

En caso de admitir a trámite la denuncia, en el propio acuerdo el gestor del canal de denuncias nombrará al instructor de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 y remitirá el expediente al mismo.

Recibido el expediente el instructor deberá ponerse en contacto con la persona denunciada al objeto de informarle sobre la existencia de la denuncia, así como poner en conocimiento de esta de manera sucinta los hechos relatados, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación.

Así mismo el instructor realizará todas cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos debiendo en todo caso, siempre y cuando sea posible, mantener una reunión presencial con la persona denunciada.

El instructor debe dejar constancia por escrito de la totalidad de actuaciones realizadas y del resultado de esta.

Finalizadas las actuaciones el instructor debe emitir propuesta de resolución y remitir la misma a la comisión de ética al objeto de que el resto de integrantes de la misma, previo estudio, deliberación y votación emita la resolución final del procedimiento de investigación.

## **ARTÍCULO 8.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN CON LAS PARTES**

El órgano responsable del canal de denuncias de COTOGA y en concreto el miembro o miembros que asuman la responsabilidad de gestión y tramitación de casa una de las fases del procedimiento de investigación de los hechos denunciados por el informante, debe comunicar sus decisiones y resoluciones a las partes.

En este sentido, la persona informante, siempre y cuando no haya presentado la denuncia de manera anónima o haya renunciado a recibir comunicaciones, tiene derecho a recibir acuse de la denuncia presentada, recibir comunicación sobre los acuerdos adoptados a lo largo de la tramitación de la investigación de los hechos denunciados, así como a recibir comunicación de la resolución final del órgano responsable del canal de denuncias.

La persona denunciada tiene derecho a ser informada de la existencia de una denuncia que le afecta, así como a comunicación sobre los acuerdos adoptados a lo largo de la

tramitación de la investigación de los hechos denunciados, así como a recibir comunicación de la resolución final del órgano responsable del canal de denuncias.

El gestor del canal denuncias, el instructor del procedimiento y los miembros de la Comisión de Ética encargados de la emisión de la resolución final se asegurarán, en el marco de las responsabilidades por ellos asumidas en cada uno de los procedimientos de investigación, de cumplir con el deber de información y mantener la adecuada comunicación con las partes siempre y cuando las mismas, o alguna de ellas, no haya renunciado de manera expresa a recibir comunicaciones o en los supuestos en los que el informante haya presentado la denuncia de manera anónima.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente protocolo entra en vigor en el momento de la firma del mismo.

